

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

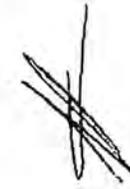
**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 62 fracción XI, 63, 64, 68, 89, 92 segundo párrafo y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer del análisis y Dictamen de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal"; de igual forma, y toda vez que derivado de las mismas con las facultades conferidas a este órgano colegiado, se procede al estudio y análisis en conjunto de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, así como, de las remitidas por el Diputado Jaime Ochoa Amorós, mismas que remitió a través de su oficio JOA/00014/VI/2015 de fecha 20 de febrero de 2015; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 13, el artículo 20 y el artículo 44 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual fue turnada a esta comisión mediante oficio MDSPTA/CSC/180/2015 de fecha 1 de abril de 2015, las observaciones remitidas por el Diputado Andrés Sánchez Miranda, y por el Diputado Santiago Taboada Cortina, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

235







256

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al análisis de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, así como de las realizadas por los Diputados Jaime Ocho Amorós, Andrés Sánchez miranda y Santiago Taboada Cortina, y de la Iniciativa de referencia, de conformidad con los siguientes:



ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio número CG/ST/ALDF/VI/239/2015 del 13 de marzo de 2015, dirigido al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, remite el oficio CJSL/0177/2015, emitido por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, a través del cual remite el oficio JG/MAM/0031/2015 signado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que contiene las observaciones que realiza al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal", el cual fue remitido para su promulgación y publicación el 19 de febrero de 2015.
2. Mediante el oficio número JOA/00014/VI/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Diputado Jaime Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite observaciones respecto del Dictamen a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
3. Mediante el oficio número MDSPTA/CSC/180/2015, del 01 de abril del 2015, dirigido al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de



DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio, remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 13, el artículo 20 y el artículo 44 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que presentó la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

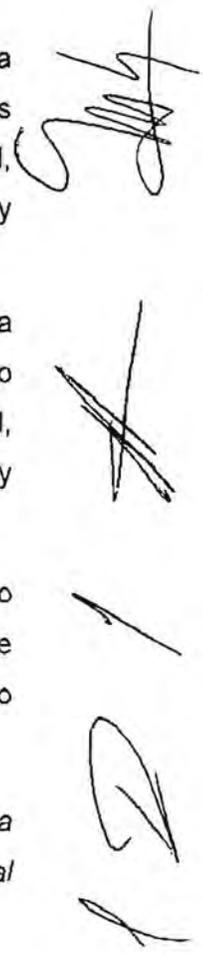
- 4. Mediante oficio dirigido al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, realizó observaciones respecto del Dictamen a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
- 5. Mediante oficio dirigido al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, suscrito por el Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, realizó observaciones respecto del Dictamen a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
- 6. Por cuanto hace a las observaciones que realiza el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal", sujetas al análisis plantean lo siguiente:

La reforma a la fracción XLII del artículo 3 relativa al suelo de conservación, se hace la remisión a la Ley Ambiental del Distrito Federal, siendo el nombre correcto Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Respecto del artículo 15 Bis penúltimo párrafo, establece en el último renglón que las animaciones pueden durar hasta un minuto lo que se considera un esquema de riesgo por virtud de la distracción que puede provocar en conductores y/o transeúntes, poniendo en riesgo inclusive su integridad física.

Observa el número de corredores publicitarios en el artículo 39 y solicita su reducción, con la finalidad de evitar riesgos innecesarios en zonas con alta densidad de población,

257



actividad comercial, ponderando por la protección civil de las personas; en específico la fracción VII de este numeral, se solicita se incluya a insurgentes en su tramo norte excluyendo en consecuencia los tramos sur y centro.

En relación a la adición del cuarto párrafo del artículo 69, se observa que existe un error mecanográfico considerando que se debe eliminar la palabra "no" para evitar que se cambie totalmente el contexto de la oración.

En lo referente al artículo 70 señala que se adiciona un tercer párrafo pero que faltan "... (tres puntos) relativos al segundo párrafo porque nunca se está derogando con el decreto.

En el artículo 82 observa que en el último párrafo se incluyen facultades al Instituto de Verificación Administrativa, las cuales, aun y cuando el decreto no refiere que las deroga no se incluyen en el texto reformado o adicionado, por lo cual es necesario que en el decreto en lo relativo a ese artículo 82 se incluya la marca grafica "... para cada uno de los dos párrafos subsecuentes a la fracción III que se adiciona.

Refiere que la reforma al artículo 86 le resta facultades al Instituto de Verificación Administrativa, al eliminar el primer párrafo de este artículo, por lo que se propone que prevalezca el primer párrafo, y, en su caso, se establezcan excepciones para aquellos casos en que ya se encuentre tipificado como hechos delictivos, a fin de evitar una doble sanción, considerando que el Decreto incluye ahora tipos penales, relacionados con los anuncios.

De igual forma refiere que dentro del Decreto se mencionan reformas a los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 todos en su primer párrafo se aprecian que los textos de los citados numerales, son idénticos a los de la Ley Vigente, lo que no daría lugar a dicha reforma por lo que se sugiere no incluirlos en el decreto.

7. Por cuanto hace a las observaciones que realiza el Diputado Jaime Ochoa Amorós integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sujeta al análisis plantea lo siguiente:

- Se conserven por 30 segundos las imágenes en pantallas electrónicas.
- Ampliación de corredores publicitarios

259



DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

- *Se conserve la sanción penal a todos los involucrados en la publicidad exterior, desde el publicista hasta el arrendador*
8. Por cuanto hace a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 13, el artículo 20 y el artículo 44 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que presenta la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sujeta al análisis plantea lo siguiente:

Que la publicidad exterior en espacios públicos como lo son los puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo puentes, permitiría la obtención de recursos para el estado, los cuales se pueden reinvertir en los propios espacios; mejorando además, la imagen urbana, las redes de infraestructura y servicios urbanos, generando un impacto positivo en las expectativas de vida y de desarrollo personal en los habitantes de las demarcaciones beneficiadas, a través del mejoramiento de su entorno.

Por este motivo se propone modificar el artículo 13 en su fracción XI, así como el artículo 20 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para eliminar la prohibición de colocar publicidad en puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo puentes, generaría más fuentes de empleo y con ello estimular el desarrollo económico en el renglón, en virtud de que muchas pequeñas y medianas empresas dependen de esta actividad y con lo cual se les daría mayor certidumbre para desarrollar su actividad. Siendo por ello que sugiere la modificación en los siguientes términos:

Artículo 13. *En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:*

I a X...

XI. *Instalados, colgados, adheridos o pintados en presas, canales, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, salvo en los puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo-puentes, así como los que determine expresamente la presente Ley;*

250

XII. a la XVII...

Artículo 20. *En ningún caso la propaganda institucional podrá instalarse en muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas, presas, canales, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, salvo en los puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo-puentes.*

Artículo 44. ...

No se requerirá licencia en los términos de la presente ley, tratándose de publicidad instalada en infraestructura vial o peatonal o en sistemas de transporte masivo o colectivo, siempre y cuando haya sido avalada por la Administración Pública del Distrito Federal, mediante un Permiso Administrativo Temporal Revocable.

9. Por cuanto hace a las observaciones realizadas por el Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sujeta al análisis plantea lo siguiente:

Es en relación al artículo 15 Bis, respecto de la luminosidad de las pantallas electrónicas, refiere que la misma debe ser mayor a lo establecido en el dictamen de fecha 19 de febrero de 2015, así mismo, refiere en el artículo Séptimo Transitorio que el contenido estipulado en el artículo 15 aplicará también para aquellos publicistas incorporados al programa de reordenamiento de anuncios instrumentado en el 2004 y que hubiesen presentado su inventario de anuncios en el año antes mencionado.

10. Por cuanto hace a las observaciones realizadas por el Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sujeta al análisis plantea lo siguiente:

Respecto al corredor publicitario Insurgentes se propone se excluyan como corredor publicitario los siguientes tramos:

Insurgentes Sur

*Entre barranca del muerto y Av San Fernando
Entre paseo de la reforma y Carraci (pasando parque hundido)*

253



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo cual se consideraría como corredor publicitario los siguientes tramos:

Insurgentes Centro: Reforma hasta Buenavista

Insurgentes Sur: De Carraci a Barranca del Muerto y de Av San Fernando a Insurgentes

Se considera que con lo anterior se dejan protegidas zonas como del valle, Florida, condesa, Roma, Ciudad Universitaria, manteniéndose en las zonas comerciales.

Por otra parte se considera importante considerar lo siguiente:

- Que la luminosidad de los anuncios que contengan leds no deberá rebasar los 400 nits en el horario de 18:00 a 6:00 hrs
- Que los mensajes publicitarios en los anuncios con Leds tendrán una duración mínima de 10 segundos y no podrán contener video solo animaciones menores a 5 segundos.
- Mantener la sanción penal o arresto al anunciante

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, así como de las realizadas por el Diputado Jaime Ocho Amorós, y de la Iniciativa presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Del análisis que se hace respecto a las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, así como de las realizadas por el Diputado Jaime Ocho Amorós, y de la Iniciativa presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, es importante señalar que el bien jurídico tutelado por el citado instrumento jurídico, es el paisaje urbano del Distrito Federal, ya que el entorno es un elemento que incide de manera directa en la calidad de vida de los habitantes de la capital. Por lo que era de gran trascendencia el legislar sobre esta materia, en el contexto la publicidad exterior no era un tema regulado,

263
Handwritten signatures and initials on the right margin.

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

motivo por el cual se creó un desorden en esta actividad, por lo que viendo esta situación en el año del 2003 se hace el reglamento de anuncios, publicado el 28 de agosto de 2003, posteriormente se crean los lineamientos para el Programa de reordenamiento de anuncios y recuperación de la imagen urbana del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 06 de Diciembre del 2004, posteriormente la autoridad celebro diversos convenios entre las personas dedicadas a la publicidad exterior y la Secretaría de Desarrollo Urbano entre los años 2004 y 2008, ante esta situación era urgente crear un marco normativo que permitiera a los publicitas, al Gobierno y a los ciudadanos convivir en el entorno, por lo que nace la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal publicada el 20 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, posteriormente se dan las primeras reformas el pasado 17 y 21 de agosto de 2012.

La ley en comento es de reciente creación y su proceso de ejecución está vigente, si bien se comenta que todo ordenamiento jurídico es perfectible, también los es que esa perfección o modificación tiene una correlación de lo que sucede en la vida cotidiana y de la exacta aplicación del ordenamiento jurídico, la pregunta a resolver ¿Es imposible que se realicen modificaciones, cuando el proceso de aplicación no se ha dado al 100%? Esto en virtud de que los legisladores recogen en una ley lo que requieren los gobernados, claro esto se da después de que el producto legislativo entra en vigencia y es asumido por todos, es decir por los gobernados y la autoridad.

Dentro de la Ley de Publicidad Exterior vigente para el Distrito Federal, se legisla y se prohíbe la instalación de anuncios de publicidad en azoteas de inmuebles públicos o privados, prevé que la Colocación de anuncios se pueda llevar a cabo en nodos y corredores publicitarios, generar los corredores publicitarios que son vías primarias determinadas conforme a lo que dispone la norma, en los que se permite la publicidad en anuncios autoportados unipolares, la ley vigente, se define también los nodos publicitarios, que son las superficies de espacios públicos que delimita la autoridad (Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda) para la instalación de anuncios.

La intención de los proponentes de las reformas y adiciones a la Ley de Publicidad del Distrito Federal, que se dictaminaron el pasado 19 de febrero de 2015, tienen que ver

262

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

mayormente por la preocupación de mantener el orden y la conservación de la imagen urbana. Sin embargo no se debe dejar de lado que la actividad de la publicidad exterior, es una actividad lícita, que genera actividad económica, incentiva la inversión en la Ciudad, crea fuentes de empleos, porque recordemos que de tras de cada anuncio existe una empresa que es generadora de empleos.

TERCERO.- Por lo que hace a las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de los artículos 3 fracción XLII, 69 cuarto párrafo, 70 y 82 las mismas, por ser meramente para dar claridad respecto del sentir del legislador, las mismas se consideran y se realizan en el texto de los artículos de referencia.

CUARTO.- Por lo que hace a las observaciones realizadas por el Diputado Jaime Ochoa Amorós, respecto de que se conserven por 30 segundos las imágenes en pantallas electrónicas; la ampliación de corredores publicitarios; y que se conserve la sanción penal a todos los involucrados en la publicidad exterior, desde el publicista hasta el arrendador; es de mencionar que al estar relacionadas dichas observaciones con cuestiones más de fondo como lo son las observaciones del Jefe de Gobierno respecto de los artículos 15 Bis y 86 de la ley en estudio, lo anterior en virtud de que también los Diputados Andrés Sánchez Miranda y Santiago Taboada Cortina realizan observaciones al artículo 15 Bis .

QUINTO.- Por lo que hace a la Iniciativa que presenta la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, propone modificar el artículo 13 en su fracción XI, el artículo 20, así como el artículo 44 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para eliminar la prohibición de colocar publicidad en puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel y bajo puentes, generaría más fuentes de empleo y con ello estimular el desarrollo económico en el renglón, en virtud de que muchas pequeñas y medianas empresas dependen de esta actividad y con lo cual se les daría mayor certidumbre para desarrollar su actividad; sin embargo el partir dicha modificación sería algo contraproducente respecto del bien jurídico tutelado como lo es el paisaje urbano del Distrito Federal, ya que de llevar a cabo la reforma planteada en la fracción XI del artículo 13 y el artículo 20 se generaría una saturación de publicidad exterior que contribuiría a la contaminación del entorno urbano; así mismo respecto de la propuesta de reformar el artículo 44, es de mencionar que la misma de ser aprobada invadiría la aplicación de la Ley de Movilidad, ya

203
[Handwritten signatures and marks]



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

que esta la que regula la publicidad en el transporte público masivo o colectivo ello aunado a lo antes mencionado en el razonamiento de los artículos 13 fracción XI y 20 de la Ley en estudio; por tanto dicha iniciativa se desecha.

SEXTO.- Por lo que hace a las observaciones realizadas por el Diputado Sánchez Miranda respecto al artículo 15 Bis, respecto de la luminosidad de las pantallas electrónicas, refiere que la misma debe ser mayor a lo establecido en el dictamen de fecha 19 de febrero de 2015, así mismo, refiere en el artículo Séptimo Transitorio que el contenido estipulado en el artículo 15 aplicará también para aquellos publicistas incorporados al programa de reordenamiento de anuncios instrumentado en el 2004 y que hubiesen presentado su inventario de anuncios en el año antes mencionado; al respecto es de mencionar que la luminosidad planteada por el Diputado es demasiado alta sin embargo se entrará al análisis del mismo en el considerando posterior.

SÉPTIMO.- Por lo que hace a las observaciones del artículo 15 Bis es de mencionar que las posiciones del Jefe de Gobierno, del Diputado Ochoa Amorós, del Diputado Sánchez Miranda y del Diputado Santiago Taboada Cortina, tienen vinculación sin embargo existen diferencias en cuanto a la durabilidad de las animaciones y la luminosidad en las pantallas, sin embargo es conveniente considerar que lo que se busca es una regulación integral de ese tipo de publicidad sin que se vea afectado en el entorno urbano y a su vez salvaguardando la integridad física de las personas, motivo por el cual se considera conveniente ajustar tanto el ámbito de duración de las animaciones, así como el de la luminosidad de las pantallas en cuanto a nits y luxes, ello tomando en consideración a lo observado por los proponentes antes señalados; esto es, primeramente resulta conveniente señalar que para evitar simulación respecto de la diferencia en videos y animaciones es que se hace un cambio en cuanto a la denominación de las mismas por lo que el término correcto será imágenes fijas, por lo que los anuncios que contengan dichas imágenes no podrán tener una duración menor a cuatro minuto, ello en el entendido de que al no existir video y/o animación se protege la integridad física de los ciudadanos y a su vez es tiempo razonable para la exhibición de la publicidad.

En cuanto a la luminosidad de los anuncios, es de mencionar, que la finalidad de poner horarios y topes en la misma es para prevenir cualquier circunstancia que pueda ser un

261



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

distractor y que pudiera incidir en un percance, sin embargo al regular el horario y la luminosidad, sobre todo en cuanto al reflejo hacia los automovilistas o peatones, es que resulta imperioso regular la misma, motivo por el cual es que se considera pertinente dejarlo tal y como está en el dictamen de 19 de febrero de 2015, en cuanto a los luxes permitidos los cuales podrán ser de 600 luxes siempre y cuando su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 40 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente; en cuanto a la iluminación de las pantallas electrónicas y vallas publicitarias hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de 300 nits, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

Ahora bien en cuanto al número de corredores publicitarios que refiere el artículo 39, mismo que el Jefe de Gobierno observó al igual que los Diputados Ochoa Amorós y Taboada Cortina, es conveniente mencionar que por lo que hace al corredor de Insurgentes el cual se observa en la fracción VII de dicho dispositivo, el mismo para evitar la sobre explotación de la avenida con publicidad, resulta conveniente ponerle las intersecciones de su aplicación en dicho corredor.

Por otra parte es conveniente mencionar que en relación al tipo penal descrito en el artículo 94 Bis, el mismo se modifica, tomando en consideración que la finalidad del mismo es salvaguardar el entorno urbano, cabe precisar que derivado de dicha modificación se suprime el artículo 94 Quintus, recorriéndose los subsecuentes y modificando en términos de lo observado por el Jefe de Gobierno el artículo 86.

Así mismo es de hacer notar que del análisis realizado al dictamen de fecha 19 de febrero de 2015, se considera conveniente realizar algunas adecuaciones, con la finalidad de dar mayor certeza y claridad a la propia norma, motivo por el cual es que se realizan modificaciones a los artículos 8, 44, 69 tercer párrafo, 82 y a los artículos transitorios Octavo y se adiciona un Noveno Transitorio.

OCTAVO.- Que es de hacer notar que las observaciones e iniciativa en estudio proponen realizar modificaciones a diversos dispositivos, así como adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en específico al dictamen aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 19 de febrero de 2015, para poder

263

proporcionar mayor claridad, certeza y armonía, en el contenido de dichos dispositivos, y con ello poder tener acceso a una mayor efectividad para la aplicación de la ley en estudio, vinculando la acepción actual, al concepto ampliado que se encuentra definido en un artículo diverso, por lo que esta dictaminadora consciente del sentir de los proponentes, así como de los Diputados integrantes de esta Comisión y considerando lo argumentado en las observaciones remitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Diputados Jaime Ochoa Amorós, Diputado Andrés Sánchez Miranda, así como en la iniciativa de la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, es que de conformidad con las facultades conferidas tuvo a bien llevar a cabo un estudio pormenorizado de las mismas, con la finalidad de poder establecer los mecanismos de regulación de la publicidad exterior, necesarios para poder salvaguardar el entorno urbano.

NOVENO- Que una vez que esta dictaminadora considerando los argumentos vertidos en las observaciones e iniciativa en estudio, así como del estudio de la propia ley, la Comisión de conformidad con las facultades conferidas, tuvo a bien realizar adecuaciones a la misma, toda vez que con las reformas y adiciones que se proponen, se dotará de mayor claridad y certeza que coadyuve a una mejor aplicación de la ley en estudio, generando un impacto positivo en las expectativas de vida y de desarrollo personal en los habitantes de la ciudad, a través del mejoramiento del entorno urbano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracciones II, XXXII, XXXVII y XLII; 5; 6 fracción VI; 8 fracciones X y XI; 13 fracciones I, V y VIII; 15; 56 fracción III; 61 fracción I; 62 primer y segundo párrafo; 67; 68 segundo y tercer párrafo; 69 primer y tercer párrafo; 72 fracción VII; 75 fracción VI; 77 Fracción VII; 82 primer párrafo y fracción II; el Título Cuarto, Capítulo Segundo; 85 primer párrafo; 86; 87 primer párrafo; 88 primer párrafo; 89 primer

205



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

párrafo; 90 primer párrafo; 91 primer párrafo; 92 primer párrafo; 93 primer párrafo y 94 primer párrafo, todos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

SEGUNDO Se adicionan la fracción XIV del artículo 2; fracción XLIV del artículo 3; artículo 8 Bis; un segundo párrafo al artículo 15; artículo 15 Bis; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X recorriéndose la antes fracción III para quedar como XI al artículo 39; un segundo párrafo al artículo 42; un segundo párrafo al artículo 44; artículo 44 Bis; un cuarto párrafo al artículo 62; un cuarto párrafo al artículo 69; un tercer párrafo al artículo 70; la fracción VII al artículo 75; la fracción III al artículo 82; un segundo párrafo al artículo 94 y se recorren los subsecuentes; artículo 94 Bis; artículo 94 Ter.; 94 Quater; 94 Quintus; 94 Sextus; 94 Septimus; Capítulo Cuarto De las Prohibiciones en Materia de Publicidad Exterior, artículo 96 y artículo 97, todos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XIII.

XIV. Regular el contenido de la publicidad que se exhiba en el espacio público de la Ciudad de México; para que no se atente contra la dignidad de las personas o se vulneren los derechos humanos reconocidos en la constitución.

Artículo 3. ...

I ...

II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; **o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.**

III a XXXI. ...

XXXII. Propaganda electoral: **Aquella a la que se refiere la legislación electoral correspondiente.**

XXXIII a XXXVI. ...

XXXVII. Responsable solidario: **El publicista, el anunciante, la agencia de medios, el titular de la marca o producto,** o el responsable de un inmueble, que interviene en la instalación de un anuncio;

XXXVIII a XLI. ...

207

Handwritten signatures and initials on the right margin.



XLII. Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal;

XLIII...

XLIV. Patrocinio: Respaldo económico otorgado para la promoción de una persona física o moral o para la realización de una actividad.

Artículo 5. La publicidad en el interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se registrará por las disposiciones que establezcan sus respectivos órganos de gobierno. Así mismo los recursos generados por la contraprestación deberán ser ejercidos por el Sistema de Transporte Colectivo, el Metrobús, el Servicio de Transportes Eléctricos, respectivamente, para garantizar el servicio, mantenimiento y funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 6. ...

I a V ...

VI. Otorgar, y en su caso revocar, los permisos administrativos temporales revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

VII a XV...

Artículo 8...

I a IX. ...

X. Cuatro representantes de asociaciones u organizaciones o consejos de personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior, que cuenten con registro de inventarios de anuncios y/o permisos administrativos temporal revocables en el Programa de Reordenamiento de Anuncios ante la Secretaría y la Autoridad del Espacio Público, quienes durarán en este encargo dos años y se podrán reelegir por un periodo igual.

XI. Dos académicos expertos en la materia; destacados y que provenga uno de una institución educativa pública y el segundo de alguna institución educativa o de investigación, afín a los objetivos de esta Ley.

263

Handwritten signatures and initials on the right margin.

...

...

8 Bis. Las prohibiciones para formar parte del Consejo de Publicidad Exterior:

I. Aquella persona que se ostente como representante de algún gremio publicitario ante el Consejo de publicidad exterior y al mismo tiempo ocupe algún cargo administrativo que marca el artículo 8 de la fracción I a la VIII de esta Ley.

II. Haber sido juzgado y condenado por delito de carácter patrimonial.

Artículo 13.

I. Instalados en los bienes del dominio público del Distrito Federal, excepto en los nodos publicitarios, en tapiales, muros ciegos, vallas, en el mobiliario urbano y en enseres destinados para la recepción de autos, así como en los estacionamientos públicos, en los términos que disponga la presente Ley.

II a IV. ...

V. Consistentes en Vallas móviles, pantallas, anuncios volumétricos o cualquier tipo de estructura instalada en vehículos motorizados y no motorizados de propiedad pública o privada que difunda anuncios de propaganda;

VI. a VII. ...

VIII. Adosados, autosoportados o de cualquier otro tipo que comprendan cuerpos en movimiento o realzados de la superficie.

IX a XVII. ...

Artículo 15. El anunciante solo podrá contratar anuncios con publicistas que cuenten con Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, autorización temporal vigentes otorgados de conformidad con lo previsto en esta Ley, o bien respecto de aquellos anuncios que estando dentro del inventario del Programa de Reordenamiento de Anuncios haya sido acordada su reubicación. No podrán ser contratados los anuncios que estando dentro del Programa se reubiquen sin autorización.

En caso del incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, el anunciante será considerado Responsable Solidario del pago de multas y gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad.

Artículo 15 Bis. En el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los

260

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de 400 nits, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

Los titulares de permisos y licencias deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios; asimismo, deberán otorgar a favor del Gobierno del Distrito Federal, sin costo, el diez por ciento del tiempo de exhibición al día para emitir mensajes institucionales. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas, queda prohibida la exhibición de videos en anuncios autosoportados unipolares, o aquellos contenidos en vallas, tapiales, mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de anuncio; los anuncios en pantalla cuyo contenido consista en imágenes fijas, no podrán tener una duración menor de dos minutos.

En el caso de vallas, la luminosidad de las pantallas no podrá exceder de 400 nits, además, deberán contar con sensor de intensidad y sistema automático de ajuste de esta, que reduzca la misma al nivel permitido.

Artículo 39. ...

I. a II. ...

III. Calzada Melchor Ocampo en su tramo de 3.5 km que comprende de la Avenida Marina Nacional al Eje 4 Sur Benjamín Franklin;

IV. Boulevard Puerto Aéreo en su tramo de 4.4 km que comprende de la Avenida Oceanía al Viaducto Río Piedad;

V. Avenida Río Churubusco en su tramo de 6 km que corresponde a la Avenida Insurgentes a la Avenida Cerro de las Torres;

VI. Viaducto Miguel Alemán, Viaducto Río Piedad;

VII. Insurgentes Norte, Insurgentes Centro en su tramo que comprende de Avenida Puente de Alvarado a Avenida Buenavista;

VIII. Avenida Constituyentes, a partir de su intersección con el periférico Manuel Ávila Camacho hacia el poniente de la Ciudad.;

IX. Avenida Universidad, a partir de su intersección con avenida Cuauhtémoc, hasta el eje 10 sur y; y

270



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

27

X. Avenida Cuauhtémoc a partir de su intersección con el viaducto Río Piedad hacia el sur.

XI. Las demás vías primarias que determine el Consejo de Publicidad Exterior mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 42. ...

No se considerará mobiliario urbano los enseres utilizados para el servicio de acomodadores de vehículos.

Artículo 44. ...

Tratándose de los enseres utilizados para el servicio de acomodadores de vehículos, será necesario presentar aviso a la Secretaría, debiendo anexar al mismo el pago de derechos ante la Tesorería, conforme a lo establecido en el artículo 305 inciso b) del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 44 bis. No se requerirá licencia en los términos de la presente ley, tratándose de espacios publicitarios que puedan ser visibles desde la vía pública siempre y cuando se trate de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 56. ...

I a II. ...

III. Lugares, fechas y horarios en los que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán el sorteo público y el costo de dichas bases;

IV a VIII. ...

Artículo 61....:

I. Usar y aprovechar el bien de conformidad con el Permiso correspondiente, no se podrán hacer adecuaciones, instalaciones y/o uso de los espacios asignados en los nodos publicitarios sin la expedición previa de la autorización o del Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente.

II a V...

Artículo 62. La Secretaría y las Delegaciones deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación de los Permisos, Autorizaciones y Licencias de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Asimismo, la Secretaría y las Delegaciones deberán publicar en su página de internet un listado de los Permisos, Autorizaciones y Licencias, que en sus respectivos ámbitos de competencia expidan en materia de publicidad exterior o hayan otorgado, el cual deberá incluir la fecha de expedición y vigencia del permiso, ubicación del anuncio para cuya instalación fue expedido, nombre o razón social del permisionario, número de folio y monto del recibo de pago de derechos correspondiente.

...

La omisión o inactividad de lo prescrito en este artículo será causal de sanción para el responsable de realizar la actividad por parte de la Secretaría y/o Delegación.

Artículo 67. La construcción y operación del anuncio que deba realizar el permisionario, sólo podrá llevarse a cabo previa aprobación de los estudios y proyectos correspondientes por parte de la Secretaría y previa obtención de la autorización, Licencia y/o Permiso Administrativo Temporal Revocable por parte de la Secretaría. La construcción y mantenimiento del anuncio se llevará a cabo bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra, y en su caso, de un Corresponsable en Seguridad Estructural

Artículo 68. ...

En este caso y exceptuando los Permisos Administrativos Temporales Revocables ya otorgados por la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría propondrá al Consejo de Publicidad Exterior la ubicación del nodo publicitario para su aprobación. La Secretaria otorgará el Permiso Administrativo Temporal Revocable cuya vigencia será de hasta 7 años renovables y la misma será determinada considerando el monto de inversión destinado a la construcción, modificación o ampliación de la infraestructura urbana de que se trate, mismo que no podrá ser menor del valor total del permiso por el espacio adjudicado para la utilización del nodo.

El titular del Permiso Administrativo Temporal Revocable gozará del derecho preferente al término de su vigencia.

Una vez concluida la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, los que se otorguen con posterioridad para el uso de los espacios para anuncios en el nodo publicitario se otorgarán previo sorteo público y su vigencia será de cinco años prorrogable hasta por dos veces.

...

Artículo 69. La licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y

272

Handwritten signatures and initials on the right margin.

unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de **hasta tres años**.

La licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de **hasta tres años**. La expedición de las licencias a que se refiere este párrafo se regirán por las normas aplicables a la expedición de las licencias de anuncios en corredores publicitarios.

Las personas físicas y morales sólo podrán realizar la instalación de anuncios en las ubicaciones autorizadas por la Secretaría y/o Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal para reubicación, de anuncios ya sea autosoportados o adheridos a muros ciegos, **debiendo tramitar** la Licencia expedida por la Secretaría, en caso contrario no se emitirá la Licencia respectiva y se ordenará el retiro del anuncio a su costo.

Artículo 70...

I a VII...

No podrán instalarse anuncios no autorizados, o sin obtener previamente la Licencia, Permiso Administrativo Temporal revocable o Autorización Temporal.

Artículo 72. ...

I a VI. ...

VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, **relativa a la instalación y demás circunstancias que deriven de la instalación del anuncio de que se trate**, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

Artículo 75...

I a V...

VI. Instalar el anuncio en contravención a los requisitos de distancia, altura o cualquier otro que señale la Ley; y

VII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 77. ...

I a VI. ...

273

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, **relativa a la instalación, o con motivo del anuncio que se trate**, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

Artículo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. **Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:**

I. ...

II. El responsable de un inmueble **o mueble**;

III. **El anunciante**, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley.

...

...

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS E INFRACCIONES CONTRA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL PAISAJE URBANO Y DEL AMBIENTE

Artículo 85. Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento;

...

...

...

Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconvertible de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable,

274

licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal realizará ante la autoridad administrativa competente o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la acción que considere pertinente para demandar la anulación de actos administrativos dictados en contra de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas de que ella emanen, cuya consecuencia sea la afectación o posibilidad de afectación del derecho de los habitantes del Distrito Federal a gozar de un entorno natural y urbano armónico que propicie una mejor calidad de vida.

Artículo 87. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...
...
...

Artículo 88. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de uno o más anuncios adheridos a un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o a cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...
...
...

Artículo 89. Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro del anuncio a su costa, al titular de la licencia que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

I a III. ...

275

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with a large 'X' below it, and another signature further down.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

...
...
Artículo 90. Se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo en un inmueble distinto de aquel en donde se desarrolle la actividad de la denominación o razón social respectiva.

...
...
Artículo 91. Se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo de tal forma que sobresalga total o parcialmente del contorno de la fachada.

...
...
Artículo 92. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconvertible de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio en un mueble urbano sin contar con la licencia de la Secretaría.

...
...
Artículo 93. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el retiro del anuncio a su costa, al titular de una autorización temporal que no retire los pendones, gallardetes y demás anuncios en el plazo de cinco días hábiles previstos en esta Ley.

...
...
Artículo 94. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y remisión del vehículo al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se

275



DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

proyecten anuncios sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado.

La misma sanción se aplicará al conductor de un vehículo de propiedad pública o privada que se encuentre en movimiento o estacionado con cualquier tipo de estructura instalada, la cual difunda anuncios de propaganda.

...

...

...

...

Artículo 94 Bis. Comete el delito en contra de la protección, conservación y regulación del paisaje urbano del Distrito Federal, quien permita la instalación o modificación en un inmueble de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla o muro ciego sin contar con la licencia, permiso o autorización que exija esta ley, y se le impondrá de tres a seis años de prisión, así como de 500 a 4000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Se entiende que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios.

Artículo 94 Ter. A quien tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de una grúa o vehículo que se utilice, por sí o por interpósita persona, para la instalación de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla, o en muro ciego y cuya instalación o modificación se realice sin contar con licencia, permiso o autorización que exija esta ley, se le impondrán las mismas penas establecidas en el artículo anterior, además de las multas administrativas de tránsito respectivas, al vehículo, si fuere el caso.

Artículo 94 Quater. Comete delito contra el ambiente quien para ejecutar, preparar, instalar o modificar un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla muro ciego, pode, desmoche o tale uno o más árboles sin autorización, permiso o licencia que exija la legislación aplicable, y se le impondrá de un año a cuatro años de prisión así como de 500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se desarrolle en suelo de conservación

277



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

ecológica, área natural protegida, área de valor ambiental, barrancas o áreas verdes en suelo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 Quintus. Los delitos de este Capítulo se perseguirán por denuncia, asimismo, la reparación del daño será a favor del Gobierno del Distrito Federal, y consistirá en el retiro del anuncio instalado ilegalmente, o en el pago del costo del retiro del anuncio, cuando se haya llevado a cabo como medida precautoria según lo resuelva el Juez competente.

Artículo 94 Sextus. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y el retiro del anuncio a su costa, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal que incumpla con lo establecido en el artículo 15 Bis de ésta Ley.

Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión y el retiro de los anuncios a su costa, si volviera a colocarlos.

En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en éste artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio si lo coloca por tercera vez.

El Instituto deberá presentar además, ante el ministerio público, la denuncia por la comisión del delito que corresponda.

Artículo 94 Septimus. A quien aun contando con registro dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, instale un anuncio en alguna de las ubicaciones que ya han sido reubicadas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y Décimo Tercero Transitorio de su Reglamento, será sancionado con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo de 24 a 36 horas, así como el retiro del anuncio a costa del publicista o responsable solidario.

El arresto administrativo será determinado por el Juez Cívico correspondiente, previa denuncia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Para efectos de este artículo serán solidariamente responsables quienes instalen el anuncio, el propietario poseedor o responsable del inmueble en que se realice la instalación, así como el anunciante.

273



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

Artículo 96. En materia de publicidad exterior se prohíbe publicitar cualquier imagen estática o en movimiento, que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 97. Las empresas publicitarias que no cumplan con lo prescrito en el artículo anterior se harán acreedoras a las sanciones del artículo 85 de esta Ley.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes reformas y adiciones a la Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO. La instalación de pantallas electrónicas y pantallas de publicidad integradas a mobiliario urbano en cualquiera de sus modalidades, no podrá realizarse hasta en tanto se cuente con una Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable vigente.

Los propietarios de este tipo de anuncios que se encuentren instalados y en funcionamiento, tendrán 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente transitorio, para solicitar al Instituto el visto bueno por escrito para su operación, en razón de lo cual el Instituto además de constatar la existencia de Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable vigente, inspeccionará físicamente que el anuncio cumpla con las obligaciones legales que impone esta Ley y su Reglamento, especialmente las relativas a los límites de nits y luxes máximos.

Para el caso de no contar con el citado visto bueno, habiendo transcurrido los 30 días hábiles antes citados, se deberá apagar el anuncio, o retirarlo en caso de no contar con la Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable vigente, con independencia de que el Instituto proceda a la realización de las visitas de verificación respectivas y en su caso determine las medidas cautelares y de seguridad o bien las sanciones señaladas en la presente Ley y acorde al procedimiento señalado en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente.

Artículo Cuarto. La aplicación y autorización de la incorporación de los corredores publicitarios referidos en el artículo 39, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, entrará

270

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

en vigor a los 180 días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del presente decreto.

Artículo Quinto. El Consejo de Publicidad Exterior, publicará en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto, las especificaciones técnicas y operativas, así como los criterios de distribución entre las distintas empresas que en cada caso aplicará para cada uno de los corredores publicitarios referidos en el artículo 39, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.

Artículo Sexto. Todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables que tengan como contraprestación la colocación de publicidad exterior en los términos de esta ley, deberán ser públicos en el portal de transparencia respectivo a más tardar en los 7 días posteriores a la firma del permiso informando por lo menos el nombre del permisionario y las características del permiso respectivo, así como la temporalidad del permiso y las retribuciones que tendrá el gobierno de la Ciudad.

Artículo Séptimo. El contenido de lo estipulado en el artículo 15 del presente ordenamiento aplicará también para aquellos publicistas incorporados al programa de reordenamiento de anuncios instrumentado en el 2004 y que hubiesen presentado su inventario de anuncios en el año antes mencionado.

Artículo Octavo.- A la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a lo contenido en el presente ordenamiento, excepto las disposiciones en materia penal que seguirán sus propias reglas.

Artículo Noveno.- En el Reglamento de esta ley se establecerán los criterios y requisitos que seguirá la Secretaría para determinar el tiempo de vigencia de las licencias para anuncios autosoportados o en muro ciego.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día veintisiete del mes de abril de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE~~

200
[Handwritten signatures and initials]



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MIRIAM SALDANA CHAREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIEGO RAUL MARTINEZ GARCIA
SECRETARIO

28

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZALEZ
CASE
INTEGRANTE

DIP. MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE

COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA
PRESIDENCIA



319

México D.F., a 30 de abril de 2015
Oficio No. ALDF/CDIU/ST/057/14.

ACUSE

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
EN EL TERCER AÑO DE EJERCICIO DEL MES DE ABRIL DE 2015.
P R E S E N T E.

Sirva el presente, para remitir a usted la Fe de Erratas realizada al Diclamen a las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en específico a los párrafos segundo y cuarto del artículo 15 Bis.

Lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo el trámite correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN.
PRESIDENTE~~



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00006239

Fecha 30/4/15
Hora 14:40 Hrs
Revisión *Comp*

@/anepu

FE DE ERRATAS AL DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

El pasado 28 de abril de 2015, en la sesión ordinaria del pleno de la Asamblea Legislativa se aprobó el DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y ante la necesidad de realizar una precisión en el artículo 15 Bis en cuanto a la luminosidad de las pantallas electrónicas se realiza la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el artículo 15 Bis en sus párrafos segundo y cuarto del DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL:

Dice:

Artículo 15 Bis...

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de 400 nits, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

...

En el caso de vallas, la luminosidad de las pantallas no podrá exceder de 400 nits, además, deberán contar con sensor de intensidad y sistema automático de ajuste de esta, que reduzca la misma al nivel permitido.

Debe decir:

Artículo 15 Bis...

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de 325 nits, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

...

En el caso de vallas, la luminosidad de las pantallas no podrá exceder de 325 nits, además, deberán contar con sensor de intensidad y sistema automático de ajuste de esta, que reduzca la misma al nivel permitido.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Considérese la presente "FE DE ERRATAS" en el dictamen de referencia para su debida observancia y tómesese en cuenta para la emisión del decreto correspondiente.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VI LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE~~

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA



FE DE ERRATAS AL DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

322

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH
GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE

323

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

P R E A M B U L O

Fue turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio para su análisis y dictamen, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentaron la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al torno de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Diputada Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**,

2.-El Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

24 abril 2013



324

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL,

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, se reunieron, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer de las Iniciativas de Ley, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Respecto la iniciativa en dictamen, la Diputada Promovente solicita se reformen y adicionen diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; versando en diversos tópicos; como lo podemos verificar con lo asentado en la Iniciativa:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Se reforman y adicionan los artículos 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con la finalidad de contemplar procedimientos y mecanismos que sean claros, precisos y funcionales para involucrar a

11 DE DICIEMBRE DE 2013

2

325

los habitantes, vecinos, ciudadanos en las modificaciones a los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, así como para obtener mayor transparencia en cuanto a los cambios de uso de suelo de micros, pequeños, medianos y general todo tipo de negocios de bajo impacto.

III

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN
QUE SE PROPONE**

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal contempla la existencia de distintos programas de desarrollo urbano. El Programa General define la estrategia para toda la Ciudad, los programas delegacionales y los programas parciales de desarrollo urbano norman dentro de las delegaciones de una forma muy específica.

La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos:

- A. El Programa General de Desarrollo Urbano.** De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del DF, el Programa General de Desarrollo Urbano es el que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación. Destacan en el Programa General, la zonificación primaria de los usos del suelo, la delimitación de áreas de actuación y las Acciones estratégicas.
- B. Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.** Programa Delegacional de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.
- C. Programa Parcial de Desarrollo Urbano.** Es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares.

Este conjunto de programas de desarrollo urbano tienen como objetivo establecer adecuados usos del suelo para regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Cabe señalar que para algunos Programas Parciales su instrumentación ya no corresponde a las necesidades para las que fueron creados, debido a los años en que fueron elaborados y por consiguiente en el transcurso

11 DE DICIEMBRE DE 2013

3



325

de dichos años se ha generado una fuerte especulación del suelo, los cambios en la dinámica urbana de la Ciudad de México y los retos definidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.

Es desarrollo urbano de la Ciudad de México precisa contar con una mayor participación ciudadana, por lo que es necesario contemplar en la legislación sobre desarrollo urbano y participación ciudadana procedimientos y mecanismos que sean claros, precisos y funcionales para involucrar a los habitantes, vecinos, ciudadanos y hasta visitantes de la capital de la república.

Un programa delegacional o parcial incluye, entre otros, la zonificación de los usos de suelo, un diagnóstico minucioso de la zona, una imagen objetivo, así como estrategias de transporte, vialidades y equipamiento urbano, y normas que estimulan o desalientan ciertas actividades y usos.

En su elaboración participan las delegaciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la sociedad a través de consulta pública, y en última instancia debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa.

Lo anterior no fue del todo considerado desde el 9 de diciembre de 2009 cuando el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Luis Marcelo Ebrard Casaubon remitió a la Asamblea Legislativa la Iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual contenía significativas modificaciones a la normatividad urbana para la Ciudad, algunas prudentes por los cambios urbanos sufridos a través de los años y otras severamente discrecionales y autoritarias.

Dentro de las modificaciones más significativas que contenía la propuesta que finalmente sería aprobada por el Pleno de este Órgano Legislativo el 29 de junio de 2010, se encontraban las contenidas en los artículos 41 y 42 en los cuales se establece el proceso para llevar a cabo modificaciones a los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, dependiendo de qué instancia o sujeto realice la solicitud.

Ambos artículos de la Ley se diseñaron para facilitar los cambios en usos de suelo sin tener que molestarse con las objeciones de los vecinos. Es así que en la presente iniciativa se propone adicionar una fracción al artículo 41 segundo párrafo, el cual establece la integración del Comité



Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, actualmente dicho órgano se encuentra conformado por:

- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo preside;*
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;*
- III. La Secretaría de Medio Ambiente;*
- IV. La Secretaría de Transporte y Vialidad;*
- V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*
- VI. La Secretaría de Protección Civil;*
- VII. La Secretaría de Cultura;*
- VIII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;*
- IX. La Delegación correspondiente;*
- X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea;*
- XI. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la Ley de la materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de la modificación solicitada, y*
- XII. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, participando con voz como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica.*

Es perfectamente observable que esta instancia calificadora, que se integra por diez funcionarios del gobierno, un diputado local y un único vecino, representante de la zona en cuestión, cuenta con una mayoría absoluta del gobierno local.

Por lo anterior, es necesario involucrar a los vecinos, a los ciudadanos directamente afectados por las modificaciones que se discuten en dicho Comité.

Es por ello que se propone en la presente iniciativa que los Representantes de cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, sean parte del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano.

Actualmente es el Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Comité Ciudadano donde se ubica el predio el único "ciudadano" el que representa la voz vecinal, pero siendo objetivos los Comités Ciudadanos son poco eficaces ante el reto que existe, especialmente en aquellos casos donde su complicidad con la autoridad delegacional los vuelve obsoletos.

11 DE DICIEMBRE DE 2013

5

En lo que respecta al artículo 42, esta iniciativa plantea que las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria se sujete al siguiente procedimiento:

- I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;
- II. La solicitud deberá referirse a los cambios del uso del suelo señalados en dicho artículo:
 - a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.

Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

- b). Micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida.

III. La Secretaría publicará en su página electrónica un listado de las solicitudes que reciba conforme a este artículo, señalando su ubicación, nombre del solicitante, el cambio de uso de suelo solicitado, sus dimensiones y características permitidas a la fecha de la solicitud, así como la imagen completa del último certificado expedido para dicho predio.

La publicación de la solicitud será en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su ingreso.

Como justificación de lo expuesto debemos entender que la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas están aliadas, pero no deben confundirse. Como lo ha mencionado Ugalde, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico sino la práctica de colocar la información en la "vitrina pública". El gobierno

democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones. Y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y ser sujeto de escrutinio público. Con la rendición de cuentas nos aseguramos que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos. Con la transparencia exigimos a los funcionarios que actúen según principios admitidos por todos, pues frecuentemente "la necesidad de transparentar" no es otra cosa sino la necesidad de contar con el concurso y la aprobación del público. Con la rendición de cuentas el agente se justifica ante su principal, y con la transparencia el principal puede averiguar si su agente le está mintiendo¹.

En este sentido, la publicidad de todo lo que respecta al Desarrollo Urbano de la Ciudad y las herramientas de planeación urbana que existen para su aplicación y dadas las constantes violaciones a la normatividad de la materia, se considera indispensable, ya que de esta forma, y en caso de suscitarse algo irregular, se podrán tomar acciones contra los responsables.

Entendamos a la transparencia como un medio o mecanismo de participación ciudadana. Es la forma en que el gobierno puede hacer partícipe de sus decisiones a la ciudadanía en general.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD

En nuestro país, la Constitución prevé un sistema descentralizado de regulación del urbanismo, que se fundamenta en los artículos 27, párrafo tercero; 73 fracción XXIX-C, el cual se complementa con lo dispuesto en los artículos 115 y 122. El Congreso de la Unión tiene la facultad para "expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos..."

El artículo 122, a su vez, en su base primera, fracción V, inciso j), establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

j) **Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones;**

¹ Luis Carlos Ugalde, *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*, México, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 21, 2002, pp. 16-17.

330

vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

En este sentido la ley local debe establecer planes y programas de ordenación, regular el procedimiento de creación, atribuir las competencias específicas a la autoridad y prever los mecanismos de participación ciudadana compatibles.

El sistema de planeación del suelo comprende diversos instrumentos jurídicos, como lo señala el artículo 33, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Programa General de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- IV. Las Áreas de Gestión Estratégica; y
- V. Las Normas de Ordenación.

En el caso de la presente iniciativa es importante considerar que los artículos 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal permiten las modificaciones a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, siendo que dentro de la jerarquía normativa éste es una disposición específica en materia de urbanismo, ya que contiene normas de carácter específico que limitan la propiedad y vinculan tanto a la autoridad como a los particulares.

Por lo anterior, es de suma importancia incluir la participación ciudadana en las modificaciones de los programas de desarrollo urbano, mediante procedimientos y mecanismos que sean claros, precisos y funcionales para involucrar a los habitantes, vecinos y ciudadanos, en específico en los artículos 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo Único: Se adiciona una fracción XIII al segundo párrafo del artículo 41 y una fracción III al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 41.- La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I... a XX...

El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:

I...

XII...

XIII. Los Representantes de cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 42.- Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;

II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:

a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.

Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

b). Micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida.

III. La Secretaría publicará en su página electrónica un listado de las solicitudes que reciba conforme a este artículo, señalando su ubicación, nombre del solicitante, el cambio de uso de suelo solicitado, sus dimensiones y características permitidas a la fecha de la solicitud, así como la imagen completa del último certificado expedido para dicho predio.

La publicación de la solicitud será en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- Se deroga toda disposición que contravenga al presente Decreto"

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal en su título tercero, capítulo V, artículo 61, facción I; es competencia de las Comisiones de Análisis y Dictamen, dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas.

11 DE DICIEMBRE DE 2013

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, artículo 29, primer párrafo; el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, artículo 32, primer párrafo; toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha que en que los hayan recibido.

SEXTO.- Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que la Iniciativa en comento reforma y adiciona los artículos 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con la finalidad de contemplar procedimientos y mecanismos que sean claros, precisos y funcionales para involucrar a los habitantes, vecinos, ciudadanos en las modificaciones a los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, así como para obtener mayor transparencia en cuanto a los cambios de uso de suelo de micros, pequeños, medianos y general todo tipo de negocios de bajo impacto.

OCTAVO.- Que esta dictaminadora, en el estudio de fondo de la iniciativa de mérito considera viable la integración de los representantes de cada manzana colindante a la zona donde se pretenda modificar el uso de suelo, si bien se entiende que el comité ya cuenta con participación ciudadana, esta nunca será suficiente en los casos en donde se pueda impactar significativamente la calidad de vida de los colonos, asimismo se estima viable la publicidad a que hace referencia la reforma al artículo 42 de la Ley estudio, es necesario que en materia de desarrollo urbano exista mayor transparencia sobre los trámites que autoriza la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el impacto y las características de los mismos.

NOVENO.- Que esta dictaminadora considera oportuno que a través de este instrumento parlamentario se implementen sanciones a quienes no respeten los usos de suelo autorizados. Esta medida coadyuvará a inhibir esta práctica constante en la

11 DE DICIEMBRE DE 2013

que desarrolladores o particulares construyen o utilizan un predio con un uso de suelo distinto al permitido y después a base de corruptelas buscan subsanar la falta.

Se considera pertinente que la referida sanción sea ejemplar, por lo que se coincide a plenitud con la promovente en que la misma sea equivalente al 35% del valor comercial de la obra, importe que será determinado por un perito valuador adscrito a la Tesorería del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana

RESUELVE

SE MODIFICA Y APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL,

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un segundo párrafo del artículo 41 así como una una fracción V al artículo 99 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41.- La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I... a XX...

Sí el particular no respetó el uso de suelo vigente y autorizado en los ordenamientos jurídicos aplicables, deberá anexar a su solicitud, la certificación de pago de la multa a que hace referencia la fracción V del artículo 99 de esta Ley, copias certificadas de la resolución por la que se impuso dicha multa; así como del avalúo emitido por el perito valuador debidamente registrado ante la Tesorería del Distrito Federal, a través del cual se determine el valor comercial del total de la obra construida cuando no se haya respetado el uso del suelo correspondiente.

11 DE DICIEMBRE DE 2013

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51 30 19 80 Ext. 3110 y 3132



El avalúo a que hace referencia el párrafo anterior, no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses respecto a la fecha de presentación de la citada solicitud

Artículo 99. Se sancionará con multa:

I... a IV...

V. Del 35% del valor comercial respecto al total de la obra construida, en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de la prestante Ley.

Los recursos recaudados por la multa establecida en esta fracción, serán destinados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

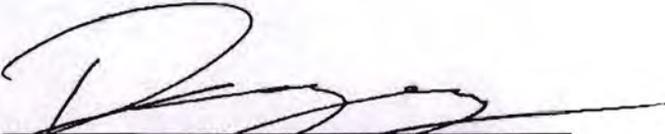
Tercero.- Se deroga toda disposición que contravenga al presente Decreto



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE~~

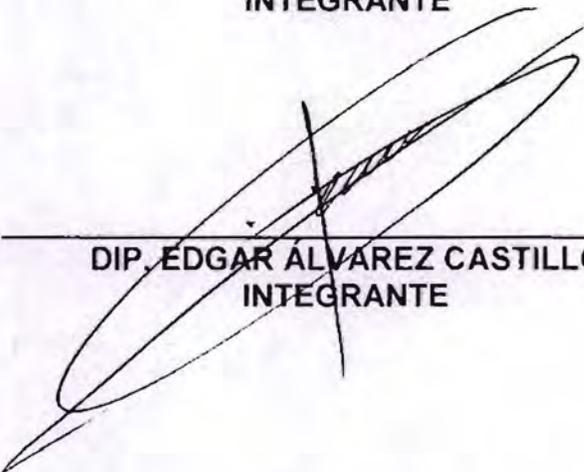

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA


DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ
CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE


DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

11 DE DICIEMBRE DE 2013

COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA

PRESIDENCIA



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

[Handwritten signature]

337

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE

11 DE DICIEMBRE DE 2013

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51 30 19 80 Ext. 3110 y 3132



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El pasado 04 de julio de 2014, fue turnada a la Comisión de Gobierno para que esta a su vez y de conformidad al procedimiento legislativo turnará a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, misma que fue remitida por el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 07 de julio de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/633/14 signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para el correspondiente análisis y dictamen la Iniciativa de referencia.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 62 fracción XI, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior

348

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

340

de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer del análisis y Dictamen de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El día 07 de julio de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/633/14 signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada para el correspondiente análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal," que remitió el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 07 de julio de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/633/14 signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada para el correspondiente análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras

Públicas del Distrito Federal,” que remitió el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- El Gobierno del Distrito Federal manifestó a principios de año, que con un presupuesto superior a los 7 millones de pesos, durante el ejercicio 2014, llevaría a cabo un ambicioso paquete de obras públicas entre las que destacan la construcción de 5 puentes y túneles sobre el Circuito Interior, la ampliación de la autopista urbana sur hacia la caseta México – Cuernavaca, la extensión de la línea 12 del metro, una nueva línea del Metrobús, un par de hospitales y clínicas, así como la repavimentación de vialidades y renovación de luminarias, además de implementar el proyecto denominado ZODES (Zonas de Desarrollo Económico y Social), con el cual el Jefe de Gobierno pretende generar inversión e infraestructura social para recuperar, urbanizar, redensificar sustentable y cualitativamente al menos 5 zonas con servicios públicos, dotándolas de conectividad y movilidad para elevar el valor patrimonial de sus habitantes.

TERCERO.- Derivado de lo anterior se tiene que entre los mayores retos que enfrenta la Administración Pública actual, se encuentran la creación de infraestructura y el mantenimiento a la ya existente, requiriendo para ello de mecanismos legales y administrativos tendientes a hacer no sólo fluidas sus funciones, sino también eficientes, eficaces, bajo una permanente vigilancia y control de la aplicación de recursos y la disposición de bienes públicos a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), se establece la facultad con la que cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de planeación de desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

35

estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Administración Pública en la actualidad requiere de instrumentos normativos acordes con las circunstancias de la sociedad a la que debe su responsabilidad, esto implica la revisión de los trámites, procedimientos y figuras administrativas y consecuentemente, la actualización y transformación de los que han dejado de ser viables, para conformar aquellos que se adecuan al ritmo cambiante de las circunstancias económicas y sociales del entorno en que habrán de aplicarse.

TERCERO.- Que la iniciativa que se dictamina tiene como finalidad endurecer las medidas precautorias y coercitivas que establece actualmente la ley de Obras Públicas del Distrito Federal para sancionar a los contratistas que no cumplan con la totalidad del objeto del contrato, es decir, incluyendo la subsanación de los vicios ocultos, que en su caso aparezcan en las obras, así como aquellos contratistas que al no cumplir cabalmente con el contrato hayan causado perjuicios y detrimentos a las finanzas del Distrito Federal.

CUARTO.- Que derivado de los diversos incumplimientos que el Gobierno del Distrito Federal ha detectado por parte de algunos contratistas con los cuales se ha llegado a poner en riesgo no sólo al erario público del Distrito Federal, sino también a la sociedad, lo que no se puede permitir, siendo por ello que dentro de los instrumentos normativos acordes con las circunstancias de la sociedad a la que debe su responsabilidad, se deben tomar en consideración las medidas preventivas y coercitivas que puedan llevar a erradicar ese tipo de conductas por parte de los contratistas.

QUINTO.- Que del estudio realizado a la iniciativa que se dictamina tenemos que las modificaciones que se proponen buscan que las empresas contratistas sean responsables de las deficiencias en que incurran, no sólo durante el periodo de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADOICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

352

ejecución de la obra, sino hasta en tanto subsanen por completo dichas deficiencias; así mismo propone como medida coadyuvante a que las empresas contratistas no incurran en malos trabajos, el que se amplié el plazo por el cual dejaran de ser sujetos de contratos por obras públicas pasando de un periodo de 2 años que actualmente establece la ley a uno de 5 años.

Por lo que una vez que esta dictaminadora considerando los argumentos vertidos en la iniciativa en estudio, y toda vez que con las reformas y adiciones que se proponen, se robustecerán las medidas preventivas y coercitivas establecidas en los artículos 37 y 67 de la Ley de Obras Públicas del D.F., con lo cual se da claridad y certeza que coadyuva a una mejor aplicación de la ley en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 37; se reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 37...

I a V...

VI...

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

El impedimento subsistirá hasta que el contratista subsane las deficiencias o insuficiencias de la obra, objeto del contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que en su caso, determine la Contraloría.

VII a la XIII...

...

Artículo 67...

...

Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de cinco años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

353

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten mark at the bottom right.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

354

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VI LEGISLATURA, EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DE 2015.

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDANA CHAIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ
CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE